



(2) 00007354



CC.-DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - PRESENTE. -

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, diputado integrante de esta LXII Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar la **FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7** de la **LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, en base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de marzo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciéndose en el artículo segundo transitorio los términos en que entraría en vigor dicho ordenamiento, para el caso de las entidades federativas se realizaría de acuerdo a los términos que estipularían en la declarativa emitieran los órganos legislativos locales con previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado.

Es por lo anterior que el 30 de julio del 2014, se publicó en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el decreto 752 por el cual se declaró la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de San Luis Potosí, estableciéndose en tal decreto que la implementación sería en diversas etapas de acuerdo a los distrito judiciales estatales, comenzando el 30 de septiembre de 2014 hasta el 18 de junio del 2016, es decir que a partir de dicha fecha se encuentra en vigor el Código Nacional en el estado.

Por consiguiente, una vez vigente la legislación nacional procesal penal se tuvo por abrogados los códigos procesales locales y federal, es decir, todos los procedimientos penales iniciados con posterioridad a esto se tramitan bajo la legislación nacional y aquellos que ya se encontraban en trámite bajo los códigos abrogados.

Partiendo entonces de la abrogación del Código Federal como de los locales, las normatividades complementarias tuvieron que haber sido adecuadas para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales de conformidad su artículo octavo transitorio, dentro de un plazo de 270 días naturales, lo cual en el caso de nuestra legislación local no sucedió por completo, siendo esta la razón por la que se propone la presente reforma para no vulnerar el principio de certeza jurídica del gobernado partiendo de que todos los instrumentos legales deben de ser claros y precisos para su correcta comprensión y aplicación, planteándose la modificación en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Artículo 7</b> ... VII. Códigos, de Procedimientos Civiles y Penales para el Estado, y ...	<b>Artículo 7</b> ... VII. Código de Procedimientos Civiles para el Estado y el <b>Código Nacional de Procedimientos Penales</b> , y ....
--	--

De conformidad con lo anteriormente expuesto con las facultades que me conceden las legislaciones en materia, presento ante esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**

Único: Se reforman la **FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7** de la **LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

*Artículo 7*

...

VII. Código de Procedimientos Civiles para el Estado y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

...

**TRANSITORIOS**

*Primero: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.*

*Segundo: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

**SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUÍS POTOSÍ, 20 DE ENERO DE 2020**

**ATENTAMENTE:**

  
**HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI**  
**DIPUTADO**